



BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRATO DE CRÉDITO VEHÍCULO

Entre el BANCO DAVIVIENDA S.A., en adelante "DAVIVIENDA", y la(s) persona(s) que suscribe(n) el presente contrato, en adelante "el CLIENTE", se celebra el presente **Contrato de Crédito Vehículo**, al cual se le aplicarán las normas pertinentes del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas sobre la materia, y se regirá especialmente por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: DAVIVIENDA se obliga a entregar al CLIENTE o al tercero señalado por el CLIENTE, de acuerdo con las políticas de DAVIVIENDA, una determinada suma de dinero, cuya única destinación será la adquisición de vehículo o compra de cartera de vehículo, una vez se cumplan los requisitos exigidos por DAVIVIENDA. El CLIENTE, se compromete a restituir incondicionalmente las sumas de dinero por concepto de capital e intereses en los términos y condiciones definidos por DAVIVIENDA.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo de financiación será el señalado en la carta de aprobación del crédito, que hace parte integral del presente contrato. No obstante, podrá ser menor o mayor, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El CLIENTE conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca los términos del plan de financiación enunciado en la carta de aprobación. Para tal efecto, DAVIVIENDA, mediante un estado de cuenta mensual, liquidará de acuerdo con las condiciones del crédito, las sumas que debe pagar el CLIENTE por capital e intereses y otros conceptos, tales como el valor de las primas correspondientes a los seguros de vida y vehículo, e intereses de mora y gastos de cobranza, cuando a ello haya lugar, los cuales deberán pagarse sin lugar a requerimiento previo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que llegue a existir un Convenio de Libranza suscrito entre la empresa empleadora del CLIENTE (en adelante, "la EMPRESA") y DAVIVIENDA, así como un Formato de Autorización de Libranza suscrito por el CLIENTE, la EMPRESA recaudará y pagará a DAVIVIENDA la cuota mensual y/o los valores a pagar por concepto del crédito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el CLIENTE se retire de la EMPRESA o se presente cualquier otra

circunstancia que implique el no pago de la cuota mensual a cargo del CLIENTE y en favor de DAVIVIENDA, el CLIENTE no queda exonerado de la responsabilidad de pagar la cuota mensual o cualquier otra suma adeudada a DAVIVIENDA, la cual deberá pagar sin lugar a requerimiento previo.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez realizado el desembolso por DAVIVIENDA, el CLIENTE deberá pagar el crédito, así no lo haya utilizado.

CLÁUSULA CUARTA. INTERESES: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente, los intereses que se cobrarán al crédito son vencidos. El CLIENTE se obliga a reconocer a DAVIVIENDA intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital, además de los intereses de mora, cuando a ello haya lugar. La tasa de interés remuneratorio cobrada por DAVIVIENDA durante la vigencia del crédito será fija o variable de acuerdo con el plazo escogido por el CLIENTE al momento de la solicitud de crédito. Para los créditos desembolsados en tasa variable, la tasa estará compuesta por la tasa DTF certificada por la autoridad competente en la fecha de facturación del respectivo período mensual, más un *spread* (puntos porcentuales) definido por DAVIVIENDA con base en las condiciones de mercado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los créditos en tasa variable, si como efecto de un incremento en la DTF, la cuota a pagar resultare insuficiente para cubrir el capital o parte del mismo de la correspondiente cuota, la parte del capital no cubierta al finalizar el plazo inicialmente pactado, se pagará hasta en doce (12) cuotas mensuales adicionales al plazo previsto, cuyo valor será el mismo de las inicialmente pactadas, hasta el pago total del crédito, reconociendo sobre las mismas intereses remuneratorios y de mora, cuando a ello haya lugar. En caso de que las doce (12) cuotas mensuales adicionales no sean suficientes para cancelar en su totalidad el crédito, el saldo pendiente de pago deberá ser cancelado por EL CLIENTE en la última de dichas cuotas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los créditos en tasa variable, si como efecto de un incremento en la DTF, la cuota a pagar resultare insuficiente para cancelar los intereses remuneratorios, la parte de los intereses no cubiertos se capitalizarán, de conformidad con lo previsto en la normatividad. Lo anterior significa que dicha parte se convertirá en capital y, como tal, se pagará hasta en doce (12)



cuotas mensuales adicionales al plazo previsto, cuyo valor será el mismo de las inicialmente pactadas, hasta el pago total del crédito, reconociendo sobre los mismos intereses remuneratorios y de mora, cuando a ello haya lugar. En caso de que las doce (12) cuotas mensuales adicionales no sean suficientes para cancelar en su totalidad el crédito, el saldo pendiente de pago deberá ser cancelado por EL CLIENTE en la última de dichas cuotas. Lo previsto en esta cláusula aplica para todos los PLANES DE FINANCIACIÓN, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA QUINTA. PAGO ANTICIPADO DE INTERESES: Los intereses remuneratorios causados entre la fecha de desembolso del crédito de vehículo que se haya otorgado bajo la modalidad de libranza y la fecha de facturación de la primera cuota, los cancelará el CLIENTE de forma anticipada, para lo cual el CLIENTE autoriza a DAVIVIENDA a descontar del valor a desembolsar la suma correspondiente a dichos intereses.

CLAUSULA SEXTA. CAPITALIZACIÓN DE INTERESES: El CLIENTE autoriza expresamente a DAVIVIENDA a que pueda capitalizar intereses corrientes causados y no vencidos de conformidad con lo previsto en el Decreto 1454 de 1989.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DESEMBOLSO: El desembolso estará sujeto al cumplimiento por parte del CLIENTE de los requisitos exigidos por DAVIVIENDA y a la disponibilidad de fondos de DAVIVIENDA, así como al mantenimiento de las circunstancias que hayan sido determinantes para la aprobación del crédito.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE DAVIVIENDA:

- i. Realizar el desembolso previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por DAVIVIENDA.
- ii. Cumplir todas las obligaciones contempladas en el presente contrato, en la Ley 1328 de 2009 y su reglamentación, o en cualquier norma que la modifique, sustituya o adicione.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE:

- i. Realizar los pagos conforme a las condiciones definidas para el crédito.
- ii. Actualizar, por lo menos una vez al año, la información suministrada por él en el formulario de vinculación o a través de cualquier otro documento o medio.
- iii. Suministrar, cuando lo requiera DAVIVIENDA, los documentos e información que soporten, justifiquen y/o expliquen sus transacciones.

- iv. Cumplir, diligentemente, las obligaciones que le corresponden en virtud de este contrato, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la normatividad aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA. DERECHOS DEL CLIENTE: Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones, el CLIENTE tendrá todos los derechos consagrados en la Ley 1328 de 2009 y su reglamentación, o cualquier norma que la modifique, sustituya o adicione, y a los incluidos en este contrato. El presente contrato es un contrato de adhesión en el cual el CLIENTE manifiesta que conoce y acepta los términos del mismo, que DAVIVIENDA ha puesto a su disposición en www.davivienda.com y el CLIENTE se obliga a consultar y revisar periódicamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN DE TASAS: Las tasas de interés remuneratorio y de mora vigentes durante la vigencia del crédito establecidas por DAVIVIENDA se encuentran publicadas en la página de internet www.davivienda.com y en las carteleras fijadas en la red de oficinas. Adicionalmente, pueden ser consultados a través del call center de DAVIVIENDA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ESTADO DE CUENTA: DAVIVIENDA generará y pondrá mensualmente a disposición del CLIENTE el estado de cuenta del respectivo período de facturación, a través de los canales que para tal fin disponga DAVIVIENDA. El CLIENTE también podrá acceder a la información sobre el estado de su crédito en cualquier oficina de la red DAVIVIENDA, servicio que podrá tener costo y, en este evento, será informado por DAVIVIENDA en su página de internet o en cualquier otro canal o medio que para tal fin disponga.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CÁLCULO DE LA CUOTA: La cuota financiera liquidada por DAVIVIENDA corresponde a la porción de capital más los intereses remuneratorios, según el plan de financiación escogido por el CLIENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de la cuota financiera no está incluido el valor de las primas de seguro correspondientes, ni los intereses de mora, cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cuota periódica facturada al CLIENTE estará compuesta por el valor de la cuota financiera más el valor de las primas de seguro correspondientes y los intereses de mora, cuando a ello haya lugar.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. APLICACIÓN DEL PAGO:

Los pagos que se realicen al crédito serán aplicados por DAVIVIENDA en el siguiente orden:

- i. Gastos de cobranza, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- ii. Intereses de mora, si se generan.
- iii. Seguros, cuando a ello haya lugar.
- iv. Intereses remuneratorios.
- v. Capital.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOBLE PAGO: En el evento en que el CLIENTE haya autorizado a DAVIVIENDA para debitar de su cuenta de ahorro y/o corriente las sumas adeudadas y, a pesar de ello, realiza abonos adicionales, estos se considerarán abonos extraordinarios, y serán aplicados según lo indicado por el CLIENTE. En el evento en que el CLIENTE no lo indique, DAVIVIENDA lo aplicará según lo informado en www.davivienda.com.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PREPAGOS: El CLIENTE podrá efectuar pagos anticipados, parciales o totales, de conformidad con lo previsto en la normatividad, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS: El CLIENTE se compromete a constituir las garantías que exija DAVIVIENDA a su favor, directamente o a través de un tercero, para respaldar las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SEGUROS: Con la firma de este contrato, el CLIENTE se obliga a constituir y mantener durante la vigencia del crédito las siguientes pólizas:

- i. Una póliza de Seguro de Vehículo sobre el vehículo financiado, que ampare los riesgos de pérdida parcial o total por daño, hurto, daños a terceros y responsabilidad civil, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo indicado en la factura de compra para vehículo nuevo, y para vehículo usado por el valor que indique la compañía de seguros, previa inspección que haga del mismo. El tomador de la póliza de Seguro de Vehículo será el CLIENTE, y DAVIVIENDA deberá ser designado como beneficiario de esta. Asimismo, el CLIENTE se obliga a renovar la póliza constituida mientras el crédito se encuentre vigente, lo cual debe acreditar ante DAVIVIENDA entregando copia de la póliza dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones.

- ii. El CLIENTE se obliga a tomar y a mantener vigente un seguro de vida con el fin de garantizar el cubrimiento del monto no pagado de las obligaciones adquiridas en virtud de la celebración de este contrato, con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, la cual podrá ser tomada con cualquier compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El CLIENTE deberá acreditar ante DAVIVIENDA la renovación de las pólizas dentro de los quince (15) días calendario siguientes al de su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el CLIENTE no toma los seguros mencionados en la presente cláusula o no cumple con el pago de las primas correspondientes, el CLIENTE autorizará a DAVIVIENDA para adherirlo a las pólizas colectivas tomadas por DAVIVIENDA para amparar los riesgos mencionados, lo cual será discrecional para DAVIVIENDA y estará sujeto a la aceptación de la respectiva compañía de seguros. Esta autorización no implica responsabilidad para Davivienda, toda vez que se trata de una facultad de la cual puede no hacer uso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos descritos en el parágrafo anterior, DAVIVIENDA informará, por cualquier medio, las condiciones de inclusión y las características de los seguros descritos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ACELERACIÓN DEL PLAZO: DAVIVIENDA podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo del crédito y exigir su inmediata cancelación con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Mora de alguno de los pagos pactados.
- b. Incumplimiento por parte del CLIENTE de alguna de sus obligaciones relacionadas con el crédito, incluida la de actualizar periódicamente su información y la de constitución y renovación de las pólizas de seguros exigidas durante la vigencia del crédito, así como el incumplimiento de cualquier otra obligación a favor de DAVIVIENDA de la que el CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario.
- c. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de las garantías.
- d. Persecución judicial, embargo o cualquier otra medida cautelar que recaiga sobre bienes que garanticen obligaciones a cargo del CLIENTE, en ejercicio de cualquier acción que inicie un tercero o el mismo DAVIVIENDA.



- e. Darle al crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado.
- f. Cuando alguno de los bienes que garantizan la presente obligación sea objeto de venta o gravamen, o sea dado en arriendo o cualquier otro título, sin la autorización expresa de DAVIVIENDA.
- g. Por extinción, desmejora deterioro o depreciación, cualquiera que sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor de DAVIVIENDA, de tal manera que, a juicio de DAVIVIENDA no sean garantía suficiente, tanto de la obligación pendiente como de sus accesorios.
- h. Cuando las condiciones financieras y el respaldo patrimonial de los titulares del crédito o de los garantes presenten un deterioro significativo a juicio de DAVIVIENDA.
- i. Cuando sin el previo conocimiento y aceptación de DAVIVIENDA la composición accionaria de la(s) sociedad(es) titular(es) del crédito sufra(n) alguna modificación, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que modifique sustancialmente el riesgo del crédito a juicio de DAVIVIENDA.
- j. Por no constituir la póliza de Seguro de Vehículo sobre el bien financiado o por no mantenerlo asegurado durante la vigencia del crédito otorgado, contra los riesgos de incendio, hurto, accidente, daños propios, daños a terceros y responsabilidad civil, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo certificado según avalúo efectuado por una entidad aceptada por DAVIVIENDA, o por no ceder a favor de esta última la póliza ya constituida, cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la indemnización subrogue la deuda.
- k. Cuando el CLIENTE, codeudor o garante no haya registrado ante las autoridades competentes el contrato de prenda (garantía mobiliaria) abierta y sin tenencia del vehículo financiado, presentando copia auténtica de la licencia de tránsito donde conste la limitación al dominio, dentro del plazo establecido por DAVIVIENDA.
- l. Cuando no sea posible verificar la información suministrada por el CLIENTE.
- m. Por cualquiera de los eventos mencionados en la Cláusula Vigésima Cuarta.
- n. Cualquier otro evento previsto en los documentos de crédito o en la normatividad aplicable.

PARÁGRAFO: En el evento en que DAVIVIENDA declare extinguido o insubsistente el plazo del crédito, DAVIVIENDA informará previamente esta situación al CLIENTE, según los casos establecidos en la normatividad aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DIRECTO Y/O EJECUCIÓN ESPECIAL: DAVIVIENDA y el CLIENTE acuerdan

que, en caso de cualquier incumplimiento por parte del CLIENTE, DAVIVIENDA podrá satisfacer su crédito o pagarse directamente con el vehículo dado en garantía, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Garantías Mobiliarias y/o aquellas normas que resulten aplicables para el efecto. Si DAVIVIENDA lo estima pertinente, también podrá optar por ejecutar la garantía siguiendo el procedimiento de Ejecución Especial previsto en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Garantías Mobiliarias y/o en aquellas normas que regulen la Ejecución Especial de La Garantía de que trata dicha ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS: Estarán a cargo del CLIENTE todos los gastos que se deriven de la suscripción y ejecución del presente contrato, o de los contratos de garantía relacionados con el mismo, tales como:

- i. Los que se ocasionen por la celebración de este contrato, especialmente los de registro, ya sea por la inscripción de la prenda (garantía mobiliaria), modificación, prórroga, cancelación y cualquier otra anotación a que haya lugar, y que se deban efectuar ante las autoridades y/o entidades correspondientes.
- ii. Los que se ocasionen en el cobro prejudicial, pago directo, ejecución especial o judicial, así como los honorarios que se causen para su recaudo, de acuerdo con las tarifas establecidas por DAVIVIENDA, las cuales se informarán por los medios y canales que se establezcan para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPENSACIÓN DE DEUDAS: El CLIENTE autoriza a DAVIVIENDA para debitar de su cuenta de ahorro y de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre o derecho a su favor en DAVIVIENDA, el valor de las obligaciones que tenga con DAVIVIENDA. Si el CLIENTE es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorro o de cualquiera otra cuenta o depósito, DAVIVIENDA podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DECLARACIÓN DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN RESPECTO DE LOS PLANES DE FINANCIACIÓN PARA VEHÍCULO PARTICULAR: El CLIENTE declara que DAVIVIENDA le ha informado sobre el contenido de los planes de financiación para vehículo particular, los cuales ha puesto a su disposición en la ruta: www.davivienda.com/aquí_puedo/credito_para_vehiculo_particular. El CLIENTE deberá ingresar a la modalidad del crédito que haya definido con DAVIVIENDA para acceder a la sección de



Contratos y Reglamentos, donde encontrará el Anexo del Plan de Financiación. Adicionalmente, el CLIENTE manifiesta aceptar de manera expresa, libre y espontánea el contenido de dicho anexo y se obliga a consultarlo y revisarlo de manera periódica.

PARÁGRAFO: El plan de financiación que escoja el CLIENTE será el enunciado en la carta de aprobación del crédito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO:

El CLIENTE autoriza de manera expresa a DAVIVIENDA y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la obligación contraída por el CLIENTE con DAVIVIENDA para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte a los operadores de información el nacimiento, desarrollo, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue a contraer, fruto de contratos celebrados con DAVIVIENDA o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré, según sea el caso, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar, sino también de solicitar información a los operadores de información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con cualquier otra entidad. Las consecuencias de dicha autorización serán la consulta e inclusión de los datos financieros del CLIENTE en los operadores de información, pudiendo las entidades afiliadas conocer el comportamiento del CLIENTE relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones. El CLIENTE entiende que la permanencia de la información del dato negativo o positivo, según sea el caso, será la que la legislación señale, correspondiendo a los operadores de información velar por su debido cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

En cumplimiento de las disposiciones legales, Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1074 de 2015 y demás normas complementarias, DAVIVIENDA cuenta con una política para el tratamiento de los datos personales, la cual está disponible en www.davivienda.com. Dicha política incluye, entre otras disposiciones, las finalidades del tratamiento de los datos personales de los Titulares y los canales mediante los cuales el CLIENTE puede ejercer sus derechos.

EL CLIENTE manifiesta que otorgó el consentimiento a través de los formatos físicos y/o electrónicos definidos por

DAVIVIENDA, de manera voluntaria, expresa, informada y previa, para que DAVIVIENDA recolecte, almacene, comparta, use y trate los datos suministrados o que llegue a suministrar con el fin de realizar el proceso de vinculación, solicitud de productos y/o servicios, y donde se informaron las finalidades del tratamiento de los datos respecto de los cuales DAVIVIENDA solicitó su autorización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SARLAFT:

El CLIENTE conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que DAVIVIENDA, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, el presente contrato, cuando su nombre haya sido incluido en listas internacionales como ONU, FINCEN y/o OFAC (Office of Foreign Control), esta última comúnmente llamada lista Clinton. Asimismo, podrá darlo por terminado cuando el CLIENTE, persona natural o jurídica:

- i. Registre en sus productos como autorizada o apoderada a una persona incluida en cualquiera de estas listas.
- ii. Las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionados con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
- iii. Se detecten transacciones y/o una relación comercial entre el CLIENTE y una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculada con las actividades ilícitas descritas en la presente cláusula.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, cuando el CLIENTE sea persona jurídica, DAVIVIENDA podrá terminar unilateralmente el contrato si cualquiera de sus vinculados, entre otros, sus representantes legales, socios, contadores, revisores fiscales o administradores es vinculado por las autoridades nacionales o internacionales con las conductas anteriormente descritas o es incluido en cualquiera de las listas mencionadas en esta cláusula. Se entenderá por administrador el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

DAVIVIENDA se reserva el derecho de



modificar, limitar, suprimir o adicionar en cualquier tiempo las cláusulas y condiciones de este contrato, diferentes a las relacionadas con las condiciones específicas de aprobación que se encuentran contenidas en la carta de aprobación del crédito de vehículo del CLIENTE. Las modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones de este contrato se informarán mediante publicación en la página de internet de DAVIVIENDA, o en un diario de circulación nacional, o mediante cartelera fijada en las oficinas de la red, o por cualquier otro medio que se estime eficaz para tal fin. Si transcurridos quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la respectiva publicación el CLIENTE

no se presenta a dar por terminado unilateralmente el contrato o continúa ejecutándolo, se entenderá que acepta incondicionalmente dichas modificaciones, limitaciones, supresiones o adiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO:

- La solicitud de crédito y los documentos que se presentan con este.
- Contrato de garantía mobiliaria.
- La documentación e información suministradas por DAVIVIENDA.

Para constancia de lo anterior, se firma por el CLIENTE en _____, el día _____ (____) del mes de _____ del año _____ (____), en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CLIENTE

Firma

Nombre titular o empresa _____
Representante legal _____
Tipo doc. identificación _____ No. _____ Nit _____

EL CLIENTE

Firma

Nombre titular o empresa _____
Representante legal _____
Tipo doc. identificación _____ No. _____ Nit _____